

G. Infante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-MPM-CH

Chulucanas, 21 de mayo de 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2015, el Informe N° 00151-2015-SGTAV/MPM-CH, de fecha 05 de mayo del 2015, el CRNL (r) PNP. Juan Manuel Ubillús Núñez; Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial; el Informe N° 00155-2015-GAJ/MPM-CH de fecha 19 de mayo del 2015, expedido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00022-2015-GA/MPM-CH, de fecha 18 de mayo del 2015, expedido por el CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, Gerente de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el CRNL (r) PNP. Juan Manuel Ubillús Núñez, Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial, mediante Informe N° 00151-2015-SGTAV/MPM-CH, de fecha 05 de mayo del 2015, considerando la situación socio económico por la que atraviesa el Alto Piura, en especial un gran sector de nuestra población, sobre todo los que habitan en las zonas rurales, propone la reducción temporal del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas y servicio de transporte público regular, adoptando para ello, medidas reales y concretas contra la informalidad en el Sistema de Transporte Local y a la vez la posibilidad del ingreso al erario municipal, puesto que hay un aproximado de 8,000 (Ocho mil) mototaxistas, de los cuales 3,000 (Tres mil) se encuentran prestando servicios de transportes de pasajeros sin contar con la Licencia Municipal correspondiente; lo cual supone un aproximado de S/.462,030.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil treinta con 00/100 nuevos soles), que nuestra comuna estaría dejando de percibir, solo por la emisión del permiso correspondiente para la prestación del servicio de transporte en vehículos de tres ruedas.

Que, con fecha 19 de mayo del 2015, la Gerencia Municipal, alcanza a esta Gerencia el Informe N° 00022-2015-GA/MPM-CH, expedido por el CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, Gerente de Administración, en el cual señala que del análisis de la propuesta de la reducción temporal del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas y servicio de transporte público regular, alcanzada por la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, va a incidir positivamente, ya que efectuará de manera masiva dichos beneficios a todos los conductores que tengan la obligación de revalidar tal derecho, resultando este provincial beneficiado con el incremento de la recaudación, beneficiándose con el autosostenimiento financiero.

Que, mediante Informe N° 00154-2015-GAJ/MPM-CH de fecha 18 de mayo del 2015, el Abog Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda derivar el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, al Pleno del Concejo para que evalúe y/o apruebe el beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULO DE TRES RUEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR**, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el inc. 8) del Art. 9° y Art. 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *Corresponde al concejo municipal: Aprobar las Ordenanzas (...).*

Que, al respecto, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N°27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, señala que *las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.**

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).*

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).*

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que *"la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"*¹.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que **las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley**, del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de ésta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, *la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad.* Ambos elementos son formulados en la norma con **carácter general y abstracto** y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica.**

Que, la nota de la generalidad significa que **la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda.** La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

¹ EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, así es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones *es general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma". (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que "una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria". (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]*².

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.** Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: **el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.** (Mayúscula y resaltado nuestro).

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

²La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: *La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.*

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULO DE TRES RUEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR**, tienen la característica de general y abstracto por ende viable; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. **Es un problema social porque de esta actividad informal -generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario.** Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi.

Que, entonces teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta **sí tendría el carácter general y abstracto** necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; **de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en **VIABLE** la solicitud del beneficio del 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas y servicio de transporte público regular.

Que, de lo supra cit, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA** de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que se debe proponer un **plazo de vigencia de sesenta (60) días calendarios**, conforme lo recomendado por la Sub Gerencia de Transporte y Acondicionamiento Vial, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derecho y demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0008-2015 de fecha 20.03.2015.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULO DE TRES RUEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

REGULAR Y TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR; EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPON

ARTICULO PRIMERO.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten su respectiva autorización (Registro y licencia) para transporte en vehículos menores conforme a ley, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Morropón.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.

Reducir el 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas y servicio de transporte público regular, asimismo por concepto de obtención y revalidación de licencias de conducir, entendiéndose sólo por dicho derecho, será respecto a los procedimientos de **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULO DE TRES RUEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR** a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS		
	Costo Normal (S/.)	Costo C/ Reducción del 50%
Permiso de operación	38.50	19.25
Tarjeta de Circulación	21.90	10.95
Credencial de Conductor	11.16	5.58
Renovación Permiso de operación	38.50	19.25
Renovación Tarjeta de Circulación	21.90	10.95
Renovación Credencial de Conductor	11.16	11.16
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL REGULAR		
Permiso de operación	32.94	16.47
Tarjeta de Circulación	88.20	44.10
Credencial de Conductor	11.20	5.60
Renovación Permiso de operación	98.56	49.28
Renovación Tarjeta de Circulación	32.51	16.30
Renovación Credencial de Conductor	32.94	16.47
TRÁMITE LICENCIA DE CONDUCIR - TUPA 2015		
Obtención de Licencia	82.40	41.20
Revalidación de Licencia	55.10	27.55
Duplicado de licencia	24.30	12.15

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que tramiten su respectivos trámites para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas y servicio de transporte público regular, asimismo por concepto de obtención y revalidación de licencias de conducir, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO y VIGENCIA

El periodo para acogerse a este programa es de **SESENTA (60)** días calendarios a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

